

Consorcio Ica-Vicos
 Consorcio Incanza—Semaica—Estrella
 Empresa Méndez Junior
 Constructora Enkay S.A.
 Empresa Camargo y Correa
 Constructora México S. A.

Art. 2º.— Para efectos de la Licitación de que trata el Artículo anterior del presente Decreto, se establece el plazo de treinta días para la presentación de las ofertas, contados a partir de la fecha de la última publicación de la respectiva convocatoria.

Art. 3º.— Exclúyese de la presente Licitación los caminos de acceso y los campamentos, los cuales los está construyendo INECEL.

Art. 4º.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Recursos Naturales y Turismo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 3 días del mes de Junio de 1972.

f.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— f.) Cap. de Navío Gustavo Jarrín Ampudia, Ministro de Recursos Naturales y Turismo.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 448

GENERAL GUILLERMO A. RODRIGUEZ LARA,
 Presidente de la República,

Considerando:

Que mediante el Decreto Supremo Nº 179 de 29 de Enero de 1965, se creó con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, viniendo a ser este organismo el continuador de las labores que hasta entonces habían estado encomendadas al Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, en lo que a la ejecución de programas nacionales de agua potable y alcantarillado se refiere;

Que posteriormente, esta es el 31 de Julio de 1970, se dicta el Decreto Nº 175 por el que se procede a reestructurar el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias;

Que la experiencia ha demostrado que es preciso que se de a este organismo técnico mayor dinamismo y capacidad de operación a efecto de lograr que él, al mismo tiempo que se encuentra íntimamente vinculado con la Secretaría de Estado a la que se halla adscrito, adquiera la estructura indispensable para el adecuado y total cumplimiento de sus fines;

Que el Gobierno, consciente de la gravedad de la situación sanitaria por la que atraviesan los centros poblados del país, y a fin de cumplir en el menor tiempo posible, con los objetivos de la Revolución Na-

cionalista, entre los cuales se cuenta la mejora de la salud de la población ecuatoriana, es necesario posible cumplirlo a través de programas debidamente planificados y ejecutados sus partes, por un Organismo bien dotado y con alta capacidad técnica; y,

En uso de las facultades de que me he valido, y visto el dictamen favorable del Gobierno,

Decreta:

Art. 1.— Derógase el Decreto Nº 175 de 1970, publicado en el Registro Oficial de 7 de Agosto del mismo año.

Art. 2.— El Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias es una Entidad de derecho público al Ministerio de Salud Pública, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con jurisdicción en todo el territorio nacional y encargada de la ejecución y ejecución de las obras sanitarias relacionadas específicamente con agua potable y alcantarillado. Su sede es la ciudad de Quito.

Art. 3.— Sustitúyanse los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 179 de 29 de Enero de 1965, publicado en el Registro Oficial Nº 439 de 1965 del mismo año, por el siguiente:

"Art. Las finalidades del Instituto de Obras Sanitarias son:

a) Elaborar el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado que forme parte integral de la Transformación y Desarrollo Social del país;

b) Proporcionar asesoría técnica a las municipalidades y otras entidades encargadas de la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado para la realización de estudios, planificación, construcción y administración de estos servicios;

c) Resolver si los proyectos de construcción de las obras de agua potable y alcantarillado se ciñen a las normas establecidas por el Estado antes de que puedan iniciarse los trabajos;

d) Dictaminar, de manera obligatoria, sobre la suscripción de contratos de construcción de obras de agua potable y alcantarillado con empresas nacionales o extranjeras, organismos públicos, cuando dichos estudios se realicen con aportes del Estado o se financien total o parcialmente con recursos provenientes de fuentes externas. Sin este dictamen no se podrá celebrar los correspondientes contratos;

e) Establecer normas para la construcción, administración, operación y mantenimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado que obligatoriamente serán acatadas por las instituciones correspondientes;

f) Promover e intervenir activamente en el establecimiento y organización de empresas de agua potable y alcantarillado, así como en las existentes en la actualidad, en la captación de aportes de capital, a fin de estimular la inversión en obras de este tipo;

... y determinar las necesidades de ... para consumo humano, así como de al- ... al saneamiento de poblaciones;

... planes técnicos acerca de los pro- ... de estudios y construcción de ... potable y alcantarillado que anualmente ... Municipios, Consejos Provinciales, en- ... y provinciales de fomento, empre- ... y alcantarillado y demás orga- ... como requisito previo para la vi- ... correspondientes presupuestos;

... asistencia técnica y, de ser posible ... ciudades públicas y promover la rea- ... obras de agua potable y alcan- ... la inversión de los Municipios ... regionales y provinciales de fo-

... y contratar empréstitos de acuerdo ... vigentes, con el propósito ... programas de su competencia; así ... Gobierno Nacional en la tramita- ... empréstitos extranjeros con

... fiscalizar las obras y los trabajos ... que son de su competencia y que ... por disposición legal o estipulación

... los proyectos y prioridades cons- ... Programa Nacional de Agua Potable y ... la cumplida ejecución de ... obra;

... todas sus actividades con el Mi- ... y demás organismos públicos ... alguna manera tengan relación con ... programas de agua potable y alcan-

... con carácter obligatorio ante los ... sobre los costos de produc- ... o utilización de alcantarillados, ... de las correspondientes ta-

... investigaciones relacionadas con los ... a fin de proponer a los or- ... correspondientes, las soluciones ade-

... demás funciones y actividades que ... y que correspondan a su es-

... el Art. 5º del referido De- ... por el siguiente:

... del Instituto Ecuatoriano de ... integrada con los siguientes

... a Salud Pública que la presidirá ... el Subsecretario del Ramo. Quien ... voto dirimente;

... de la Junta Nacional de Plani- ... o su delegado, que será un ... Departamento Técnico, encargado de ... con Ingeniería Sanitaria; ... Ejecutivo del Instituto Ecuato- ... (INERH) o en su re- ... Técnico;

d) Un Representante de la Asociación Ecuatoria-
na de Municipalidades designado por el Comité Ejecutivo, de su seno, para un periodo de dos años, o el respectivo suplente;

e) El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, quien asistirá como miembro nato de la Junta, sin derecho a voto.

El Secretario-Abogado del Instituto actuará como Secretario de la Junta.

Art. 5.— Sustitúyase el Art. 8 del Decreto Supremo N° 2116, publicado en el Registro Oficial N° 331 de 11 de septiembre de 1961, por el siguiente:

"Las propuestas serán estudiadas y calificadas por el Comité Especial de Licitaciones integrado de la siguiente manera:

a) Por el Ministro de Salud Pública quien lo presidirá o, en su representación, el Subsecretario del Ramo;

b) Por un Delegado de la Contraloría General de la Nación, de preferencia Ingeniero del Departamento Técnico de esa Institución;

c) Por el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias; y,

d) Por el Jefe del Departamento Técnico del IEOS.

Será Secretario del Comité, el Secretario-Abogado del Instituto.

Art. 6.— El Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias podrá celebrar contratos de estudios y ejecución de obras y fiscalización, destinados a la provisión de agua potable y alcantarillado, con instituciones públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Art. 7.— Después de la letra f) del Art. 9 del Decreto Supremo N° 179, agréguese una del siguiente tenor:

"Contratar, debidamente autorizado por la Junta Directiva, al personal que fuere necesario y por el tiempo de ejecución de estudios, construcción de obras y fiscalizaciones, en las áreas que son de competencia del Instituto".

Art. 8.— Los servidores del Instituto estarán sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y conservarán su derecho al fondo de reserva.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.— Por esta sola vez, el Director Ejecutivo del Instituto será designado por el Ministro de Salud Pública.

SEGUNDA.— Por esta sola vez, facúltase al Director Ejecutivo del IEOS, para que expida nuevo nombramiento para los servidores que actualmente prestan sus servicios en el Instituto. Este nombramiento estará exonerado del pago de timbres.

TERCERA.— Con respecto al Préstamo N° 59—TF/EC, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Instituto continuará asumiendo los derechos y obligaciones de ejecutor y administrador de aquel préstamo. Similares facultades tendrá el Instituto respecto de nuevos préstamos externos que se

Eleguen a obtener para financiar Programas de Agua Potable y Alcantarillado en el país.

CUARTA.— La Junta Directiva, en un plazo no mayor de 90 días, establecerá mediante Reglamento, las condiciones y modalidades bajo las cuales se cumplirán los servicios establecidos en la letra d) del Art. 3 de este Decreto, así como las funciones señaladas en la letra e) del mismo artículo.

Artículo Final.— Este Decreto prevalecerá sobre las normas que se le opongan, entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución, encárguese al señor Ministro de Salud Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de Junio de 1972.

f.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— f.) Dr. Raúl Maldonado Mejía, Crsl. de E.M.S. de Ave., Ministro de Salud Pública.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 402

LOS MINISTROS DE LA PRODUCCION Y DE FINANZAS.

Considerando:

Que el señor Gerente de la empresa "Cristalería del Ecuador S.A." (CRIDESA) de la ciudad de Guayaquil, elevó al Ministerio de la Producción una solicitud encaminada a obtener los beneficios del numeral 1º del Art. 20 de la Ley de Fomento Industrial;

Que la empresa "Cristalería del Ecuador S.A." (CRIDESA), se halla clasificada en categoría "Especial" mediante Acuerdo Interministerial Nº 1423 de 18 de Julio de 1966; y,

Que la mencionada Empresa necesita suscribir una Operación de Mutuo con "Adela Investment Company Ltda. Luxemburgo", hasta por la cantidad de Ocho Cientos Mil Francos Suizos (F.s. 800.000.00), Cinco Millones Trescientos Dos Mil Quinientos Suces (s/ 5'302.500.00);

En uso de la facultad que les concede la Ley de Fomento Industrial vigente.

Acuerdan:

Art. Único.— Conceder autorización para que la empresa "Cristalería del Ecuador S.A." (CRIDESA), de la ciudad de Guayaquil, celebre una Operación de Mutuo con "Adela Investment Company Ltda. Luxemburgo" hasta por la cantidad de Ocho Cientos Mil Francos Suizos (F.s. 800.000.00), Cinco Millones Trescientos Dos Mil Quinientos Suces (s/ 5'302.500.00), con la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que gravan al respectivo contrato, así como su registro e inscripción. La indicada Operación contribuirá al normal desenvolvimiento de las actividades de la Empresa.

Comuníquese. Dado en Quito, a 19 de Junio de 1972.
f.) Econ. Felipe Orellana Albán, Ministro de Finanzas.
Producción.— f.) Dr. Néstor Vega Moreno, Ministro de Producción.

Es fiel copia del Original.— Lo certifica:
f.) Ing. Arnulfo Ibarra, Subsecretario de Producción; Encargado.

Nº 365

LOS MINISTROS DE LA PRODUCCION DE FINANZAS.

Considerando:

Que el 23 de agosto de 1971, los señores Ordóñez M. y Gil Malo Baharonde, en su calidad de representantes de la empresa "Pesquera W. Ecuador Cía. Ltda.", de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, elevaron al Ministerio de la Producción una solicitud encaminada a obtener los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, para la ampliación y modernización de su planta de congelamiento y empaque de camarones destinada a la exportación;

Que dicha solicitud ha cumplido con los requisitos puntualizados en la Ley de Fomento Industrial; y,

Que el Comité Interministerial de Fomento Industrial, en sesión celebrada el 8 de diciembre de 1971, presidida por el Ldo. Gonzalo Pesantes, Secretario de la Producción, conoció el expediente presentado por la Dirección de Desarrollo Industrial, mediante memorandum Nº 947 DDI de fecha 2 de febrero de 1971 y de acuerdo con su resolución;

En uso de la facultad que les concede la Ley de Fomento Industrial, Codificada.

Acuerdan:

Art. Único.— Conceder a la empresa "Pesquera Worldwide del Ecuador Cía. Ltda.", de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, para la ampliación y modernización de su planta destinada al congelamiento y empaque de camarones y langostas, para la exportación, en los términos, condiciones y especificaciones que se detallan a continuación:

PRIMERO.— "Pesquera Worldwide del Ecuador Cía. Ltda." gozará de los beneficios preferenciales correspondientes a la clasificación "A" como empresa existente.

SEGUNDO.— "Pesquera Worldwide del Ecuador Cía. Ltda.", podrá importar con el exento del 100% de la totalidad de los derechos de importación la siguiente maquinaria nueva, equipos nuevos y repuestos nuevos:

Una Unidad enfriadora de aire, marca de 10 HP compacta marca York P., para bajar temperatura. c.

Valor CIF US. \$ 6.691.